INICIATIVA DE PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO PARA LOS ANIMALES
REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y A LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA

C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTES.

Diputado **Fernando Morales Martínez** en mi facultad de Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano y Presidente de la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO PARA LOS ANIMALES QUE REFORMA EL ARTÍCULO 121 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 121 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LOS ARTÍCULOS 16 Y 26 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

INICIATIVA DE PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO PARA LOS ANIMALES
REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y A LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad y atribuciones legislativas para presentar propuestas de ley y reformas para proteger **los derechos de los animales**, ya que deben ser reconocidos jurídicamente los animales como seres sintientes, y con el objetivo de exigir a las autoridades y a los ciudadanos que les garanticen una vida digna, respetuosa y libre de violencia para que se les brinde protección para sus derechos y que cesen los casos de maltrato animal, es preciso impulsar iniciativas desde el ámbito legislativo, ya que tenemos como legisladores la obligación de brindar protección material y jurídica a los sectores vulnerables, y no solo a los sociales como el caso de las mujeres, los niños o los adultos mayores, sino que además a nuestro medio ambiente incluido en ello a los **animales**, seres dignos de protección de derechos, por lo cual es necesario tener una protección jurídica para ellos y por ello presento la **INICIATIVA DE PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO PARA LOS ANIMALES QUE REFORMA EL ARTÍCULO 121 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 121 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LOS ARTÍCULOS…. DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

Un animal, por definición es un ser vivo irracional que siente y se mueve por sí mismo, y que necesita del cuidado y protección de los seres humanos para sobrevivir. Por lo que es importante ratificar la protección jurídica de los animales y la rectificación del estado de su custodia y tutela, así como incluir el concepto de

dignidad hacia los animales. El diccionario de la real academia española define al animal como **"un ser vivo irracional que siente y se mueve por si mismo",** sin embargo, no se incluye la capacidad sensitiva de los animales, respecto a su dignificación. **La Constitución de la Ciudad de México** en el Articulo 13 inciso B señala las directrices de la protección a los animales, es por ello que este proyecto de iniciativa de reforma, pretende hacer la armonización legislativa ya que esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes, en el que se debe tener un deber ético y la obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales, así como promover su cuidado y calidad de vida, en el que se fomenta la cultura del cuidado y tutela responsable de los animales.

Bajo los preceptos de tutela responsable, **los animales** tienen derecho a ser protegidos de todo acto cruel e inhumano, a ser representados en juicio y a recibir alimentación, descanso y un lugar donde puedan moverse con libertad, obligaciones mínimas que tenemos hacia ellos si se quiere hablar de un trato digno y respetuoso. En ese sentido se habla de una **tutela responsable hacia los animales** en el que se promueve la cultura del bienestar animal y la tutela responsable, en el que el bienestar animal es un derecho para la vida de los animales, y el dueño o tutor responsable tiene que brindar este acompañamiento a los animales. Bajo los preceptos de tutela responsable es preciso eliminar la violencia hacia los animales, la violencia podemos definirla como un acto intencional que puede ser único o

recurrente y cíclico, dirigido a dominar, controlar, agredir o lastimar a otros. Esta puede escalar y convertirse en crueldad, que es una respuesta emocional de indiferencia o la obtención de placer en el sufrimiento o dolor de otros, esta crueldad o violencia a los animales constituye el maltrato animal. Derivado de lo anterior se considera como **maltrato animal** a todo acto que comprende una gama de comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal. Estos van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso e intencional, falta de atención médica o de alimentos.

Existen dispositivos legales que protegen a los animales, jerárquicamente la **Constitución o Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 4 al mencionar que todos tenemos derecho a un ambiente sano y protege al medio ambiente y cuidado animal. Otro ordenamiento la **Constitución de la Ciudad de México** en el que eleva a **rango constitucional el derecho de los animales** a que gocen de una protección especial. Así mismo la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que da mayor participación los asuntos ambientales, regula la protección y la preservación de la fauna. Protege la responsabilidad por daño ambiental y la manera en la que el ciudadano y las autoridades pueden recurrir para proteger a estas especies al ser entes vulnerables y sobre todo a la protección de los animales. También la **Ley Federal de Sanidad Animal** que fija las bases para que los animales tengan una calidad de vida, a través de diagnósticos, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas de

en contra de estas especies. En el mismo sentido la **Ley General de Vida Silvestre** que regula que todas las especies que se encuentran bajo el control del hombre para que sean protegidas bajo estándares normativos para que se desarrollen libre y sanamente en hábitats adecuados. En la misma ruta, distintas Normas Oficiales Mexicanas como la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que contemplan la protección de animales silvestres, Códigos Penales que prevén sanciones económicas y de privación a las personas que cometan delitos en contra de los animales, Leyes de Protección Animal en cada estado: Garantizan el bienestar de los animalitos a través de atención adecuada, que vigilan que se les de buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural y salud para evitar cualquier acto que les implique daño, crueldad o maltrato, como las **Leyes de Bienestar y Protección Animal** en cada una de las entidades federativas y diversas iniciativas ciudadanas, en el que se promueve la protección animal y que se castigue el trato cruel hacia los animales.

Cabe recalcar que existen diversas iniciativas legislativas presentadas recientemente **para la protección de los animales**, existe la propuesta de la **Ley General para el Bienestar Animal en México**, en el que se pretende modificar la Constitución Mexicana, la Reforma adiciona como una facultad para el Congreso el legislar en materia de bienestar animal, lo que permite que, en su momento, se pueda expedir una ley que determine las obligaciones para garantizar el bienestar de todos los animales a nivel federal, estatal y municipal. **La iniciativa de reforma a la Ley de Bienestar Animal del Estado de Jalisco**, en el que se propone la protección y

bienestar de los animales matados para el consumo. **La iniciativa de Ley para reconocer la sintiencia de los animales en la Constitución Política de Nuevo León,** como un mandamiento general que obliga a garantizar el bienestar para todos los animales incluyendo a los destinados al consumo. La **iniciativa para Reformar la Ley de Protección a los Animales de la CDMX** con el fin de prohibir la venta de animales vivos en los mercados sobre ruedas, tianguis o cualquiera de las modalidades de mercados móviles. La iniciativa presentada en el Senado para cerrar los rastros clandestinos y los mercados de animales vivos, La propuesta establece modificaciones la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley General de Salud y el Código Penal Federal para prohibir y sancionar establecimientos que maten y comercialicen animales en condiciones insalubres que puedan propiciar el desarrollo de enfermedades zoonóticas. **La Iniciativa de Protección y Bienestar Animal de Veracruz** en el que se propone enlistar nuevas conductas que se consideren como actos de crueldad contra los animales y nuevas sanciones, entre muchas otras leyes y reformas presentadas para lograr un avance para la protección de los animales.

En referencia a los derechos de los animales**,** hay que enmarcar **la Declaración Universal de los Derechos de los Animales** que fue proclamada el 15 de octubre de 1978 en Londres por la ONU, UNESCO y la Liga Internacional de los Derechos del Animal, para combatir los actos de crueldad animal, y proteger los derechos de los que gozan los animales en el que se constituyeron 14 artículos que se detallan a continuación**,** considerando que todo animal posee derechos y que el

desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales.

Artículo No. 1

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo No. 2

a) Todo animal tiene derecho al respeto.

b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo No. 3

a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.

b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo No. 4

a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.

b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

Artículo No. 5

a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.

b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.

Artículo No. 6

a) Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Artículo No. 7

Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Artículo No. 8

a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como de otra forma de experimentación.

b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

Artículo No. 9

Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

Artículo No. 10

a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.

b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

Artículo No. 11

Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Artículo No. 12

a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.

b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

Artículo No. 13

a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto.

b) Las escenas de violencia, en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

Artículo No. 14

a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.

b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

En concordancia con lo expuesto con anterioridad el 10 de diciembre se conmemora el **Dia Internacional de los Derechos de los Animales**, proclamado por la ONU, en el que se exponen dos de los temas más importantes para los defensores de los derechos animales que tienen que ver con la manera en que compartimos espacio con ellos o, en el caso de la comunidad científica, cuando son usados en experimentos. Así mismo, el 4 de octubre se conmemora el **Dia Mundial de los Animales**, promovida por la **Organización Mundial de Protección Animal** con el objetivo de frenar la extinción de muchas especies. En correlación la **Agenda 2030** prevé un modelo de desarrollo en el que la humanidad viva en armonía con la naturaleza y otras especies están protegidas. En círculos de políticas sobre sostenibilidad y bienestar animal más amplios, es cada vez más reconocido que el bienestar animal debe estar "en el corazón de la sostenibilidad." Esto es demostrado en el proceso de consulta de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en donde la protección animal logró la segunda puntuación más alta en encuestas. En el informe "Bienestar Animal en el corazón de la sostenibilidad", de la FAO y el Departamento de Agricultura y Protección al Consumidor, se ha subrayado la necesidad de que el bienestar animal sea prioridad para la sostenibilidad, y reconoció que la producción

y el bienestar animal están indisolublemente ligados con cuestiones éticas, políticas, económicas, ambientales y sociales. De acuerdo a los objetivos de desarrollo sostenible, los animales cuando están bajo control del ser humano, en el que la Agenda 2030 impulsa iniciativas globales para la protección animal y el combate a la crueldad hacia los animales. Por ello acentúa los compromisos de los países miembros para que los animales deben vivir:

- **Libres de hambre, de sed y de desnutrición.**
- **Libres de temor y de angustia.**
- **Libres de molestias físicas y térmicas.**
- **Libres de dolor, de lesión y de enfermedad.**
- **Libres de manifestar un comportamiento natural.**

El proyecto de esta **Iniciativa de protección y trato digno a los animales**, considera legitimar las medidas de protección de los animales, en el que se incluya también una reforma a la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, en el que se contemple la creación del **Registro Estatal de Albergues para Animales**, para que los animales que sufran algún maltrato puedan permanecer en estos sitios hasta su adopción, así como par albergar a animales en situación de calle, en el que se realice una campaña intensa de concientización para prevenir el abandono en el que se deba auxiliar a las personas, organizaciones, fundaciones e instituciones que se dedican al rescate urbano y a la manutención de albergues en donde son resguardados, a partir de la conformación de un registro estatal de albergues que

permita establecer el control en la calidad de la atención que reciben, además de proveerlos de alimentos y la atención veterinaria indispensable.

En la misma ruta legislativa, se propone reformar la **Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla**, para crear el **Registro Estatal de Personas Agresoras de Animales**, en el que se integren los nombres y datos de quienes sean sancionados por realizar actos de maltrato o crueldad contra cualquier especie animal, y además que cumplan con las penas que establece el Código Penal en el Estado, en los artículos 470, 471, 472, 473, 474, 474 Bis, 474 Ter y 474 Quater, de Delitos en contra de los Animales. Cabe señalar que esta propuesta tiene un sustento jurídico en la Iniciativa para crear el **Registro Nacional de Personas Agresoras de Animales**, presentada por la Diputada Sodi Miranda en junio del año 2022 en la Cámara de Diputados, en el que impulsa la creación del Registro, en que considera que es indispensable que se consideren los siguientes datos del agresor de animales: Nombre y Clave Única del Registro de Población de la persona que haya ejecutado conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un animal; datos de su residencia, permanente o temporal y documentos oficiales como credencial de elector, pasaporte, licencia de conducir, entre otros. También se propone que incluya datos del expediente del que deriva su inscripción, así como la sentencia o resolución que fije la pena o sanción y las medidas de atención de salud emocional o de algún

trastorno, a fin de evitar reincidencia o comisión de algún otro tipo de violencia contra animales no humanos o en contra de personas.

Es indispensable reconocer que México ocupa el tercer lugar mundial en maltrato animal y el primero en Latinoamérica, y Puebla, ocupa **el segundo lugar por maltrato y crueldad animal**, en el que por estos índices de violencia hacia los animales en 2019 se reformo el artículo 470 del Código Penal, en el cual se propuso aumentar la sanción en caso de maltrato o crueldad animal, es decir, que se lastime o genere cualquier tipo de afectación a cualquier animal con una sanción de hasta cuatro años de prisión. Resalta que, si se provoca la muerte algún animal, la sanción aumenta de 4 hasta 8 años de prisión. Asimismo, el año pasado se reformó los artículos 470, 474 bis y 474 ter de dicho ordenamiento; y con ello se podrán aplicar hasta cuatro años de prisión a quien por maltrato o crueldad lastime a cualquier mascota; y de cuatro a ocho años a quien provoque la muerte. En el mismo sentido recientemente se reformo la **Ley de Bienestar Animal para el Estado de Puebla**, en el que se estableció como **crueldad animal**, a todo acto intencional de violencia que produzca daño, sufrimiento, lesiones o la muerte de un animal. Y se estableció dentro de las **obligaciones que tienen las personas propietarias de mascotas** el darles un trato digno y respetuoso, ofrecer atención médica como vacunarlos y desparasitarlos, ser responsable de su reproducción, no amarrarlo o encadenarlo, ofrecerles un espacio, recoger sus heces y otras. Por todas estas condiciones es recurrente presentar este proyecto de **Iniciativa de Protección y Trato Digno para los Animales**, ya que es indispensable que se reconozca en la Constitución Política

del Estado los derechos de los animales y se establezcan las medidas necesarias para la protección de los animales y las conductas prohibidas de maltrato y crueldad animal. En el que prevalezca la cultura del respeto a la vida y dignidad animal. El respeto a los animales como tema transversal de valores para la educación y la cultura del cuidado animal, son acciones para cambiar el rumbo de la situación de maltrato, abandono y abuso de los animales, y para generar una conciencia social fomentada en una cultura de responsabilidad, por lo que este proyecto legislativo propone brinda protección y defensa legal a los animales, para proteger la vida, la salud y la protección de sus libertades.

Esta **Iniciativa de Protección y Trato Digno a los Animales** se elaboró en base a propuesta de ley de **José Martínez Velasco presidente de la "Fundación Cielo Creando Hogares AC", y un grupo de estudiantes de la Universidad Iberoamericana de Puebla,** quienes trabajan en esta fundación independiente que rescata perros y gatos y realizan diferentes actividades como ferias de adopción, campanas de esterilización, conferencias, talleres, difusión de mascotas perdidas, quienes tienen un albergue en el que rescatan animales, a quienes damos amplio reconocimiento social a su ardua labor y altruismo, ya que están comprometidos por crear una sociedad más participativa en actividades que beneficien a los animales y de manera integral para mejorar su calidad de vida.

INICIATIVA DE PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO PARA LOS ANIMALES
REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y A LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA

INICIATIVA DE PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO PARA LOS ANIMALES QUE REFORMA EL ARTÍCULO 121 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 121 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LOS ARTÍCULOS 16 Y 26 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

CUADRO COMPARATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Texto Vigente	**Propuesta de modificación**
CAPÍTULO V DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA **Artículo 121.** Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Al efecto se expedirán las leyes y disposiciones necesarias. Asimismo, es	**CAPÍTULO V DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA** **Artículo 121.** Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. **El Estado y los Municipios implementaran normas de protección a los animales en su calidad de seres sintientes, respetando su vida y trato digno.** Al efecto se expedirán las leyes y disposiciones necesarias.

deber del Estado combatir las epidemias que se desarrollen dentro del territorio.	Asimismo, es deber del Estado combatir las epidemias que se desarrollen dentro del territorio. **Artículo 121 BIS. Protección a los animales** **Protección a los animales** **1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En el Estado de Puebla toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.** **2. Las autoridades del Estado garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.** **3. La Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, determinará:** **a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;**

	b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad; **c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;** **d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y** **e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.**

LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente	**Propuesta de modificación**
CAPÍTULO III DEL INSTITUTO DE BIENESTAR ANIMAL **ARTÍCULO 16.** Se crea el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría, mismo que ejercerá las facultades siguientes: III. La creación y administración de los padrones siguientes:	**CAPÍTULO III DEL INSTITUTO DE BIENESTAR ANIMAL** **ARTÍCULO 16.** Se crea el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría, mismo que ejercerá las facultades siguientes: III. La creación y administración de los padrones y **registros estatales** siguientes:

a)…h)	a)…h) i) **Registro Estatal de Personas Agresoras de Animales: Padrón a cargo del instituto en coordinación con la Secretaria del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y Fiscalía del Estado en el que se inscribirán y mantendrán actualizados los nombres y datos de las personas que sean sancionadas por realizar actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal, en el que se impondrán para este delito las sanciones y penas previstas en el Código Penal del Estado.** **j) Registro Estatal de Alberges para Animales, en situación de maltrato o crueldad animal, abandono o en situación de calle, en el que se establezca un control de albergues para apoyarles a establecer un control en la calidad de la atención a los animales, así como proveerlos de alimentos para los animales y atención veterinaria indispensable.**
CAPÍTULO V DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA **ARTÍCULO 26.** El Instituto administrará el Padrón Estatal de Perros y Gatos, cuyo objeto es la creación del registro de la población de éstos; vinculados a sus propietarios o poseedores; así como su identificación correspondiente. Para tal efecto podrá coordinarse con los ayuntamientos de la Entidad.	**CAPÍTULO V DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA** **ARTÍCULO 26.** El Instituto administrará el Padrón Estatal de Perros y Gatos, cuyo objeto es la creación del registro de la población de éstos; vinculados a sus propietarios o poseedores; así como su identificación correspondiente. Para tal efecto podrá coordinarse con los ayuntamientos de la Entidad.

	El Instituto administrara el **Registro Estatal de Personas Agresoras de Animales y el Registro Estatal de Alberges para Animales, en situación de maltrato o crueldad animal, abandono o en situación de calle en el que se auxiliara para su funcionamiento y operatividad con las dependencias e instituciones oficiales y los ayuntamientos de la entidad, así como para implementar medidas responsables para salvaguardar la tutela y protección de los derechos de los animales.**

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

INICIATIVA DE PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO PARA LOS ANIMALES QUE REFORMA EL ARTÍCULO 121 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 121 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LOS ARTÍCULOS 16 y 26 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO- Se REFORMAN los artículos 121 y se adiciona el Artículo 121 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y los artículos 16 y 26 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla para quedar de la siguiente manera:

INICIATIVA DE PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO PARA LOS ANIMALES

REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y A LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla

Artículo 121. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. **El Estado y los Municipios implementaran normas de protección a los animales en su calidad de seres sintientes, respetando su vida y trato digno.** Al efecto se expedirán las leyes y disposiciones necesarias. Asimismo, es deber del Estado combatir las epidemias que se desarrollen dentro del territorio.

Artículo 121 BIS. Protección a los animales

1. **Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En el Estado de Puebla toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.**

2. **Las autoridades del Estado garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.**

3. **La Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, determinará:**

a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;

b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;

c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;

d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y

e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla

ARTÍCULO 16. Se crea el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría, mismo que ejercerá las facultades siguientes:

III. La creación y administración de los padrones y **registros estatales** siguientes: a)…h)

i) **Registro Estatal de Personas Agresoras de Animales: Padrón a cargo del instituto en coordinación con la Secretaria del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y Fiscalía del Estado en el que se inscribirán y mantendrán actualizados los nombres y datos de las personas que sean sancionadas por realizar actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal, en el que se impondrán para este delito las sanciones y penas previstas en el Código Penal del Estado.**

j) Registro Estatal de Alberges para Animales, en situación de maltrato o crueldad animal, abandono o en situación de calle, en el que se establezca un control de albergues para apoyarles a establecer un control en la calidad de la atención a los animales, así como proveerlos de alimentos para los animales y atención veterinaria indispensable.

ARTÍCULO 26. El Instituto administrará el Padrón Estatal de Perros y Gatos, cuyo objeto es la creación del registro de la población de éstos; vinculados a sus propietarios o poseedores; así como su identificación correspondiente. Para tal efecto podrá coordinarse con los ayuntamientos de la Entidad.

El Instituto administrara el **Registro Estatal de Personas Agresoras de Animales y el Registro Estatal de Alberges para Animales, en situación de maltrato o crueldad animal, abandono o en situación de calle en el que se auxiliara para su funcionamiento y operatividad con las dependencias e instituciones oficiales y los ayuntamientos de la entidad, así como para implementar medidas responsables para salvaguardar la tutela y protección de los derechos de los animales.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 28 de febrero de 2023.

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ

COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO.